



Radicado 2019-00934

Asunto comisiona secuestro –decreta embargo de remanentes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Julio catorce de dos mil veinte

Toda vez que en auto que se decretó el embargo secuestro del establecimiento de comercio, objeto de medida se omitió hacer la respectiva comisión para la diligencia se secuestró, y una vez registrado el embargo de la misma, procede el despacho a ordenar la comisión:

En consecuencia para la diligencia de secuestro, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE Bello Antioquia, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio PRE-INTIMO LTDA, identificado con MATRICULA 21-450719-02, Ubicado en la calle 60 nro 57-46 de Bello, a quien se conceden amplias facultades al tenor del Art. 40 del C. G.P., incluso para allanar y subcomisionar si fuere necesario y para reemplazar al secuestre siempre que sea notificado en legal forma de la fecha para la práctica de la diligencia. Como tal se nombra a CARLOS ARTURO ALZATE LOTERO, quien se localiza en la cra 49 n° 49 73 of. 1408 de Medellín, a quien se le fijan honorarios provisionales por la suma de \$250.000.00. Notifíquesele en debida forma.

EL SECUESTRE , deberá presentar en la diligencia de secuestro, la certificación de que renovó su licencia como auxiliar de la justicia tal y como lo ordena el parágrafo transitorio del artículo 4 del Acuerdo PSAA10-7490 del 27/10/2010" del C. de P. Ci

De otra parte y por ser procedente la solicitud formulada en escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante, se decreta el EMBARGO de los bienes y de los remanentes que por cualquier causa le llegaren a desembargar a PRE INTIMO, representada legalmente por MARÍA MALAVER BEDOYA, en el proceso Ejecutivo radicado 2018-00003 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque , instaurado por LUIS ANTONIO BEDOYA CAMPIÑO.

Oficiese en tal sentido a dicha dependencia, de conformidad con lo establecido en el art. 466 del C.G. P.. Líbrese oficio informado lo decretado.

De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida el cual será enviado al correo electrónico que ésta proporcione. Adviértase que no se estima necesario por ahora que la remisión del oficio a la autoridad competente se haga por cuenta del Despacho en los términos del Art. 11 del decreto 806 del 2020, máxime que la verificación del documento electrónico se podrá constatar por el destinatario a través del aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial, desarrollado en



concordancia con la ley 527 del 1999, el decreto 2364 del 2012 y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE

LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

02.